

= Número 38 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veinte y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se constituyó en el Salón de sesiones de esta Caja Consistorial, con el Honr. Fr. Alcalde don José Vilanova Falces, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el proximo dia veinte y nueve, a la misma hora.

El Alcalde,
firma

El Secretario,
firma

= Número 39 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el dia 29 de septiembre de 1953.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reúne en el Salón de sesiones de esta Caja Consistorial, bajo la Presidencia del Honr. Fr. Alcalde don José Vilanova Falces, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Encargados de Alcalde don Joaquim F. de Puigdorfla, don Miguel Nadal Pons, don Guillermo Aloy Soler, don Francisco Juan País, don Juan Aguilera Ganch, don Bartolomé Pisac Ferrà, don Jesús Antich Gil, don José Nadal Horrach, don José Fran Juan, don José Pons Marqués, don Antoniis Sabaté Morey, don Francisco Bastarús Salva, don Luis G. Pannal



González, don Bartolomé Gaita Carrasco, don Bartolomé Ventayol Vassell, don Gabriel Fuster Hayaus, don Luis Fabregas Luccart, el Interventor de Fondos Oficial, don Tomás Henares Benat-Verí y anónimo, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos, el Sr. Presidente, abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda darse por haberse producido reclamación alguna, durante intervista de no haber el tiempo de exposición al público, contra el Reglamento de Inspección de Rentas y Exacciones, reclamación alguna al objeto de su revisión al Excmo. Sr. Gobernador el Reglamento de Civil, a los efectos prevuindos en el artº 110 de de Inspección de Rentas y Exacciones.

3.

Se acuerda aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artº 774, apartado 1 y 2 de la siguiente Ley de Régimen Local, aprobar provisionalmente las Cuentas Generales de Interior y General de Encanche, y aprobación definitiva de las de Propiedades y Derechos, la de Depósitos y Fianzas y la de Valores Independientes del Presupuesto, del ejercicio de 1952.

D.G.P.

Se hace constar la asistencia de dieciocho concejales, que constituyen más de los dos tercios del número que integra la Corporación.

4.

Se acuerda aprobación Presupuesto Extraordinario para Obras de mejora y

Seguidamente se da lectura al dictámen que a continuación se transcribe. Excmo. Sr. El Ayuntamiento Plevo en sesión extraordinaria celebrada el dia once de julio del corriente año, aprobó un Presupuesto Extraordinario para obras de

Reformas Urbanas mejoras y reformas urbanas por un importe de peso valo de 72.312.139'50 setas 72.312.139'50.
pesetas.

De acuerdo con el artº 670 de la vigente Ley de Regimen Local de fecha 16 de diciembre de 1950, una vez publicados los acuerdos mencionados en el párrafo anterior en el Boletín Oficial de esta provincia número 13523 de fecha 16 de julio del presente año, en que se presentaran, durante el pleno legal en que estuvo expuesto, reclamación alguna contra el mismo; el Teniente de Alcalde que nombre, asesorado por esta Comisión de Hacienda, tiene la hora de someter al pleno de este Exmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva el citado presupuesto extraordinario para obras de mejoras y reformas urbanas, el cual aparece nivelado en sus ingresos y gastos en la cifra de setenta y dos millones trescientas diez mil ciento treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Para de nuevo la aprobación de T. S. se expenderá nuevamente al público con sus anexos, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artº 669 de la vigente Ley de Regimen Local, presentar reclamaciones a esta Corporación para que ésta en su día y por mediación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, elevarlas puntualmente con el Presupuesto extraordinario al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Este es el parecer de la Comisión informante,
T. S. no obstante resolverá, - Palma de Mallorca a
23 de septiembre de 1953. - El Presidente, J. Antich,
subscrito.



Acto seguido se da cuenta del Presupuesto que se trata, que se transcribe seguidamente.
Presupuesto Extraordinario para las
mejoras y reformas urbanas, - Año 1959.

Relación num. 1. Capítulo Primero. Artículo Quinto.
Obligaciones generales. Litigios.

1.- Para gastos de emisión de cédulas, correos,
gratificaciones, etc. 3.593.451'90

Relación num. 2. Capítulo Cuarto. Artículo Primero.
Policía Urbana y Rural. Alumbrado, Servicios Eléctricos y Mecánicos.

2. Para nuevas instalaciones alumbrado público 748.200'10

Relación num. 3. Capítulo Cuarto. Artículo Segundo.
Policía Urbana y Rural. Mercados y Puestos Públicos.

3. Valor de las obras del Mercado del Olivar. 24.636.661'15

Relación num. 4. Capítulo Séptimo. Artículo Primero.
Personal y Material de Oficinas Centrales.

4. Gratificación del 0'30%
a los señores Jefes, Intendentes, Interventores y Deportantes, segun lo dispuesto en la Circular
de la Dirección General de
Administración Local de 31 de Octubre
de 1944 (B.O. del Estado de 12
de Noviembre siguiente) 144.624'28

5. Gratificación de 0'05%
del Presupuesto al jefe de Sección de Administración Local, segun
lo dispuesto en la Circular
mencionada anteriormente. 36.156'07 180.780'35

Relación num. 5. Capítulo Septimo. Artículo Primero.
Salubridad e Higiene. Aguas Potables y Residuos.

6. Para obras de instalación de una linea para
alimentar de energía eléctrica las instalaciones

del Font d'Inca y cambio de tubería en la zona
de Poniente. 1.500.000'00

Relación num. 6. Capítulo Séptimo. Artículo Tercero.
Salubridad e Higiene. Cementerios.

7. Para obras de urbanización y ampliación del Ce-
menterio de Palma 1.836.588'04

8. Para obras de urbaniza-
ción y ampliación del Cemem-
terio de Sant Feliu. 110.702'11 1.947.230'15

Relación num. 7. Capítulo Décimo. Artículo Primero.
Instrucción Pública. Instrucciones al Estado del Servicio
de Instrucción Primaria.

9. Crédito para adquisición de un solar y edificación
de Escuelas. 3.900.656'65

10. Para adquisición de
un solar con destino a
la construcción de un
Granjero escolar comunale-
rario. 1.500.000'00 4.400.656'65

Relación num. 8. Capítulo Undécimo - Artículo Primero.
Obras Públicas. Edificaciones.

11. Crédito para la adquisición de un solar con destino
a la construcción de viviendas y urbanización 1.500.000

Relación num. 9. Capítulo Undécimo. Artículo Segundo.
Obras Públicas. Expropiaciones para apertura y ensanche
de vías públicas.

12. Crédito para expropiaciones de fincas e indemniza-
ciones con motivo de nuevas alineaciones de calles
y obras de urbanización. 7.121.692'80

Relación num. 10. Capítulo Undécimo. Artículo Tercero.
Obras Públicas. Vías Públicas.

13. Para obras de urbanización, ornato y construcción de
una escuela en el Salt de's Baix 3.761.701'73

14. Para regularización de la Flora Mayor y adquisi-



- cion de fincas para la construcción de viviendas y locales, de acceso a dicha plaza desde la Vía Romana 7.819.127'63
15. Para urbanización de la zona de la Plaza Mayor 730.567'35
16. Para urbanización de la zona del Mercado del Olivar 7.434.359'25
17. Aportación municipal para la terminación del proyecto final de las obras de la Reforma N° 12. 2.575.000'00
18. Para obras de pavimentación en las calles y plazas del Interior de la ciudad. 2.243.781'33
19. Para obras de pavimentación de las calles y plazas del Paseo de la ciudad. 2.085.691'13
20. Para obras de rectificación y renovación de aceras en la Plaza de San Francisco 36.311'69
21. Para las obras de construcción de una escalera de enlace entre el Paseo Marítimo y la calle del Marqués de la Cerda. 77.766'98
22. Para obras de pavimentación en hormigón blindado de la calle General Mola 648.077'86
23. Para id. de id. de la calle Fray Juniperos Ferrer. 276.081'23 36.683.466'48

Tercer punto Extraordinario
Relación num. 1 Capítulo Primero. Artículo Fúnebre.
Dentas y Valores.

1. Valor nominal del Impuesto Municipal de mejoras y reformas urbanas 1953. 40.000.000'00
 Relación num. 2. Capítulo Primero. Artículo Cuarto.
 Rentas. Préstamos.
2. Operación de préstamo en negociación con el Banco
 de Crédito Local de España 20.000.000'00
 Relación num. 3. Capítulo Segundo. Artículo Tercero.
 Enajenación de Bienes. Venta de solares.
3. Por lo que se calcula producirá la venta de parcelas
 y solares de la Plaza Mayor 7.023.349'06
4. Por lo que se calcula produ-
 ciera la venta del solar situa-
 do en la calle de San Miguel,
 esquina en la Plaza del Olivar 666.000'00
5. Por lo que se calcula produ-
 ciera la venta de los materia-
 les procedentes de demoliciones 272.000'00 7.960.349'06
 Relación num. 4. Capítulo Tercero. Artículo Primero.
 Subvenciones del Estado para servicios municipales.
4. Subvención del Estado para construcción de escue-
 las. 1.255.828'32
 Relación num. 5. Capítulo Septimo. Artículo Tercero.
 Contribuciones especiales, sobre beneficios por obras o ins-
 talaciones del Ayuntamiento.
5. Por las contribuciones que puedan imponerse sobre
 beneficios por las obras de la Reforma N° 12. 500.000'00
6. Por las contribuciones que puedan im-
 ponerse sobre beneficios por las obras de la
 Plaza Mayor. 750.000'00
7. Por id. id. de id. por las obras del
 Salt de's ba. 300.000'00
8. Por id. id. de id. sobre beneficios
 pavimentación del Interior. 868.950'47
9. Por id. id. de id. sobre beneficios



- 61
- instalaciones alumbrado público 37.410'00
10. Por id. id. de id. sobre benc.
fincos para alumbrado de calles 424.338'67
11. Por id. id. de id. sobre benc.
fincos aceras Plaza de San
Francisco 7.068'33
12. Por id. id. de id. sobre benc.
fincos escaleras enlace Torres
Marítimas y Marques de la Enina 15.553'38
13. Por id. id. de id. sobre
beneficios pavimentación
calle del General Mola 257.231'14
14. Por id. id. de id. sobre
beneficios pavimentación
calle Fray Juniper Sosa 55.216'24 3.115.962'12

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen y
presupuesto que han sido trascritos anteriormente,
trayéndose cuenta la existencia del quorum ne-
querido por el artículo 6º de la vigente Ley de Re-
gimen Local.

ACT

Antich. Este proyecto que se ha aprobado culmina
los trabajos que ha desarrollado el Ayuntamiento
por espacio de mas de un año. Al principio, el
Presupuesto que se proyectó y que llevó a la apre-
bación del Ayuntamiento, tenía una amplitud
muy mayor porque abarcaba alrededor de los
cien millones. Pero las disponibilidades económi-
cas hicieron que de mutuo-propio subdividiéramos
este presupuesto en dos fases; una de 33.000.000'00
y otra del resto. Un año, esta primera fase, des-
pués de tener conversaciones con el Banco de Cré-
dito Local, para conseguir el crédito necesario,
por imprevista necesidad, tuvieron que ser su-

primidas otras partidas, en principio mediante concesión por mi parte de una partida de 13.000.000^{rs} que permitiría realizar una parte de dichos presupuestos.

La segunda fase, que tendría lugar a principios del año próximo, entrara en vigor la totalidad de este.

Se ha dado un gran paso y es de presumir que en el tiempo que falta para llegar a la fase segunda, podremos corregirla y ampliarla con los caos que la necesidad vaya requiriendo.

Sau: Para felicitar al Sr. Antich y además para hacer constar y esto debe ser muy interesante para nosotros, que expuesto a efectos de reclamación, no se ha producido ni una sola reclamación de ningún vecino ni de organismos, que, como la Cámara de Propiedad en tantas ocasiones ha salvado su voto, su opinión, en cuanto a colaborar con el Ayuntamiento.

= 5 =

Acto seguido se da lectura al dictámen que se transcribe a continuación: Excmo. Sr.: Estudiado por esta Comisión de Hacienda el adjunto contrato de préstamo a convertir con el Banco con previa apertura de crédito entre este Excmo. Ayuntamiento Local de Barcelona y el Banco de Crédito Local de España, 13.895.000^{rs} pc. un importe de pesetas 13.895.000^{rs}. Y cumplido de su contenido se notó que en su cuadilla primera, se incluían partidas que, como la de construcción de escuelas, según la Memoria que se acompañaba al aprobar el Presupuesto Extraordinario de mejoras y reformas urbanas tenían que quedar para la segunda fase.

Por otra parte algunas de las obras incluidas en la citada cuadilla han de ser satisfechas con otros recursos, teniendo la aportación del Banco de Crédito Local de España, el carácter de aportación parcial para el



corte total de las obras. Y por ultimo en la misma isla se gravitaba sobre los 13.395.000'00 de pesetas el coste, un solo de la presente operacion, que del capital prestito de 40.000.000'00 de pesetas que para este efecto se ha de convertir mediante la emision de titulos, cuyo servicio de tesoreria ha de encargarse al Banco de Credito Local de Espana con su venia.

Se han puesto estos antecedentes en conocimiento del Banco de Credito Local de Espana, planteandole la distribucion en la forma anterior con el presupuesto extraordinario, y habiendo obtenido su conformidad a las modificaciones antes aludidas, el

M.P.

Por omision en el mencionado texto de la Circular Primera debe ser aprobado por el acta se anota mas el Excmo. Ayuntamiento, en los terminos siguientes: "El Banco de Credito Local de Espana, abre un credito al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la provincia de las Baleares, por un importe de 13.395.000'00 con destino a la ejecucion de las siguientes obras: Linea de energia electrica suministro 1.500.000'- pesetas para las instalaciones del Pont d'Inca y cambios de tuberias en la Zona de Porreres para el servicio de suministro de agua, 1.500.000'00 pesetas; urbanizadas y urbanizacion del Sardinero y ampliacion de los cementerios de Palma y Sant Jordi por ptas. 1.947.250'15; expropiaciones e indemnizaciones para apertura y nuevas alineaciones de calles, 450.527'65; construccion de una enalizada en el Salt de s'Ca, 2.561.701'73; construccion de una enalera de enlace entre el Puerto Maritimo y la calle del Marques de la Roca, 62.213'60; rectificacion aceras en la Plaza de San Francisco, 29.049'37; terminacion del proyecto parcial de la Reforma N° 12, ptas. 2.575.000'00; nuevas instalaciones de alumbrado 710.790'00; gratificaciones 33.487'50 pesetas, y gastos de la opera-

(*) Adquisicion de un avion para la instruccion de un grupo escolar como las siguientes obras: Linea de energia electrica suministro 1.500.000'- pesetas para las instalaciones del Pont d'Inca y cambios de tuberias en la Zona de Porreres para el servicio de suministro de agua, 1.500.000'00 pesetas; urbanizadas y urbanizacion del Sardinero y ampliacion de los cementerios de Palma y Sant Jordi por ptas. 1.947.250'15; expropiaciones e indemnizaciones para apertura y nuevas alineaciones de calles, 450.527'65; construccion de una enalizada en el Salt de s'Ca, 2.561.701'73; construccion de una enalera de enlace entre el Puerto Maritimo y la calle del Marques de la Roca, 62.213'60; rectificacion aceras en la Plaza de San Francisco, 29.049'37; terminacion del proyecto parcial de la Reforma N° 12, ptas. 2.575.000'00; nuevas instalaciones de alumbrado 710.790'00; gratificaciones 33.487'50 pesetas, y gastos de la opera-

ción 525.000 rs, debiendo aprobar las otras dieciocho cláusulas más de que consta el contrato, integralmente tal y como figuran en el texto del mismo. En ellas se fija que el Banco de Crédito Local de España abriría un crédito al Ayuntamiento de esta ciudad, por un importe de pesetas trece millones trescientas noventa y nueve mil, por lo que se abrirá una "Cuenta General de Crédito" en la que se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolsa.

El interés que devengaran los saldos deudores de esta Cuenta, será el 4 por cien anual.

El saldo deuda resultante, transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, e antes de agotarse el crédito concedido, o terminarse las obras proyectadas, constituirá la deuda consolidada.

Su importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante annualidades iguales comprendidas de intereses y amortización al tipo del 4% y comisión del 0'25% anual.

El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.

En garantía quedan gravados de un modo especial que produzcan los nuevos municipios siguientes, ya aceptados en garantía de las operaciones formalizadas en 30 de junio 1945, 1º de agosto de 1946, 30 julio 1948, 5 de marzo de 1951 y 17 de mayo de 1952, a saber:

- a) Imposición sobre Carnes y Lotería,
- b) Deudos de



prestación de servicios en el Mercado, y el de la plaza por prestación de servicios en el Matadero. Estos servicios quedan ampliados con: d) Recargos extraordinarios sobre las cuotas del Fondo de las Contribuciones Industrial, Industrial y del Comercio y de Utilidades, que autoriza el artículo 585 de la vigente Ley de Régimen Local para el servicio de intercambios y amortización de empréstitos.

En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas, quedarán ampliadas, y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la annualidad y un 10 por 100 más.

Se adjunta también para su aprobación un convenio de Tesorería que consta de trece cláusulas y una adicional, en el que se admite un descubierta máximo de 600.000 pesetas.

Para de merecer la aprobación de V.E. el referido proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España deberá exponerse al público por espacio de quince días mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios deberá proceder V.E. a la remisión del expediente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para su aprobación.

También entiende esta Comisión que debe facultarse al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública que en su día haga de otorgarse como consecuencia del contrato de préstamo objeto

N.Y.J.

X

del presente dictamen, o designar a la persona que
llega de constituirle cargo de sus poderes hacer per-
sonalmente, otorgando al designado la oportuna
exentura de poder.

Este es el parecer de esta Comisión, V. t. no obstan-
te se resuelve.- Palma de Mallorca a 28 de septiembre
de 1953.- El Presidente, J. Antich (rubricado).

A continuación se da cuenta de las Bases, que trans-
miten dichos siguientes: "Proyecto de contrato de pre-
stamo con previa apertura de crédito entre el Excmo. Ayun-
tamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Lo-
cal de España por un importe de 13.395.000'- pesetas según
el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1º de agosto
de 1945 (B.O. del 4).- Cláusulas: - Primera - El Banco de
Crédito Local de España, abre un crédito al Excmo.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la provincia
de las Baleares, por un importe de pesetas 13.395'000'-
con destino a la ejecución de las siguientes obras: Li-
nea de energía eléctrica para las instalaciones del
Font d'Inca, y cambios de tuberías en la Zona de
Porró para el servicio de suministro de aguas,
1.500.000'- pesetas; urbanización y ampliación de los
Cementerios de Palma y Sant Jordi, por pts. 1.947.930'15;
adquisición de un solar para la construcción de un
grupo escolar conmemorativo, 1.500.000'- pesetas; ad-
quisición de un solar para construcción de viviendas
y urbanización del mismo, pesetas 1.500.000'-; expro-
prias e indemnizaciones para aperturas y nuevas
abreaciones de calles, 450.527'65 pts., construcción de
una escalinata en el Salt de s Ca, 2.561.701'73; construc-
ción de una escalera de enlace entre el Paseo Marítimo
y la calle del Marqués de la Cebia, 62.213'60; redifica-
ción aceras en la plaza de San Francisco, 29.049'37; ter-
minación del proyecto parcial de la Reforma N° 13, pe-



retas 2.575.000' - ; gratificaciones 33.487' 50 pts.; y gastos de la operación 525.000' - = Segunda. - Para el desarrollo de esta operación se procederá primero quanto a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta de Crédito" - En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolsare para los fines q hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concurso de esta operación, intereses y comisión, en su caso. = Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores la "Cuenta general de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. = El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. = En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fase posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 4 por 100 anual, el Banco cargaría intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula octava. = La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. - La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. - El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. = La comisión queda fijada teniendo en cuenta la cuantía total del crédito - en el 0'25 por 100

anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1913, y se liquidaría sobre el total importe de dicho crédito. - En cuanto a la prorrata de gastos de seguro de colocación y corte de los premios de las Cédulas, restaría a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la disposición ministerial antes citada. - El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituiría en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual formularía el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta-cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarían por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, apotadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924. - La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectue con arreglo a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras. - Quinta - Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y después de efectuar el cargo, en un caso de la prorrata de gastos de seguro de colocación y corte de los premios de las Cédulas previsto



en el resto párrafos de la estipulación tenia de este contrato, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituiría la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato. = El importe habría de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del vierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que sería confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprendivas de intereses y amortización, que habrían de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al venimiento de cada trimestre y contra recibos y justificante que indicaría la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. = El Banco de Crédito Local de España confeccionaría el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación recta, de cuyo documento enviará el oportunamente duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos. = *Sexta* = En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación a la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. = El interés del cuadro sería en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten por el Banco en la fecha de que se trate, mas ni resultare distinto.

M.J.

al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento, en caso de discon-
formidad, reembolsar oportunamente al Banco el impor-
te que le adeude, dentro el plazo de tres meses, sin devu-
er algunos por amortización anticipada. - Transcurrido
dicho plazo sin que se efectue el reembolso, dará comienzo
la amortización, con aplicación al citado cuadro. =
Serán de ampliación las normas anteriores para el ca-
so de que el adeudo correspondiente a la propuesta de
gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen
que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento. =
Cada variación del tipo de interés, tanto sobre los sal-
dos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como
del cuadro de amortización, suspecho del 4 por 100 estipu-
lado, será acordada por el Consejo del Banco con inter-
venición específica de la representación del Estado en el
mismo. = Igualas normas se seguirán, en su caso, para
la propuesta de fijación de la propuesta de gastos de
emisión. = Cuando la tasa de interés sobre los saldos
de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un me-
dio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100, fi-
jado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá
la Corporación contratante, si no estuviera conforme
con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del
crédito o aplazar su disposición; y también reembol-
sar el importe que adeude al Banco, con preaviso de
tres meses, sin devengos algunos por amortización anti-
cipada. La petición de reembolso se formulará dentro
del plazo de un mes, contado desde la fecha en que
sea notificada a la Corporación la indicada elevación;
caso contrario, se entenderá convenida la amortización
mediante anualidades, siguiendo en este caso las
normas de los párrafos primos y segundo de esta
cláusula. = Cuando se diere el caso de que los inte-
reses o comisión que se proponga el Banco liquidar



sobre la "Cuenta General de Créditos" o establecida en el cuadro de amortización de la deuda en tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dichos Ministerios, antes de hacerlos efectivos. = Séptima. = El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación. = En caso de amortización anticipada el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengaría el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipa, ni faltaren más de cuatro años, y si faltare cuatro o menos se computaría un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada. = Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. = Octava. = El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y quanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: a) Arbitrios sobre el consumo de carnes. - b) Derechos por la prestación del servicio de mataderos. - c) Derechos por la prestación de servicios en los mercados de Santa Catalina y Pedro Garau. = Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones

formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51 y
17-5-52; ampliados con: d) Recursos extraordinarios
sobre las cuotas del Censo de las Contribuciones Urba-
na, Industrial y de Comercio y de Utilidades, que au-
toriza el artículo 585 de la vigente Ley de Régimen
Local para el servicio de intereses y amortización de
empréstitos.- Con referencia a estos ingresos, la represen-
tación de la Corporación declara que se hallan libres de
toda carga e gravamen, a excepción de las ya indicadas,
constituyendo una garantía de carácter preferente en favor
del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados
y a los demás que pudieran ofertarse en la forma que se
prevé en la cláusula decima.- El Ayuntamiento de Palma
de Mallorca otorgará el oportuno poder, tan amplio y basta-
nte como en efecto se requiera, a favor del Banco de Cré-
dito Local de España para que dicha institución prenda
directamente las cantidades que sean liquidadas en la
Delegación de Hacienda procedentes del recuento menciona-
do en el apartado d).- Este poder que tendrá carácter
irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obli-
gaciones derivadas del presente contrato, consignaría an-
nualmente la facultad a favor del Banco de Crédito Local
de España de restituirlas total o parcialmente en fa-
vor de cualquier persona natural o jurídica que dicha
Institución de crédito estime conveniente.- Para su des-
gobierno queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de
la Corporación.- Mientras este en vigor el contrato, el Ayun-
tamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimien-
to del Banco reducir las consignaciones de los recursos
antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y
ordenanzas.- Novena.- En caso de insuficiencia com-
probada del importe de las garantías señaladas en
las cláusulas anteriores, quedarán ampliadas
y, en su caso, restituidas con aquellas otras que indique



el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. - Décima. = Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractadas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinados a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos. - El Ayuntamiento de Palma de Mallorca ampliará lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional del presente contrato. - Undécima. = En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previa acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena. = En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deduviéndose los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación. - Duodécima. = El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destinó. = Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayunta-

miento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima. = No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del contrato. = Decimotercera. = Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, fundando el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apartados administrativos establecido para los impuestores del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. L. del 14 de enero de 1930. = Decimocuarta. = Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. = Asimismo deberá remitir anualmente, certificación en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder aprobar la cuantía de dichos presupuestos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la obligación se refiera, en total y singularmente de los re-



versos afectados en garantía especial y de los excepcionales más importantes. = Décimo quinta = La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y condic平naciones de los servicios, y animadamente queda ~~SE A RESEÑAR~~ a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, en como a la consignación para pagar al Banco la cantidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. - Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados lo que interponga por resolución firme, dictada en última instancia. = Décimo sexta = Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que contaran en los cuadros de este contrato. - Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos occasionados por el otorgamiento del presente contrato. = Décimo séptima = En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R. D.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 1947 (B.B.O.O. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año),

en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación -
Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás
disposiciones vigentes; y por lo tanto conforme en lo
establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Cor-
poración prestataria participaría en los beneficios del
Banco en la forma, cuantía y proporción previstas
en aquél artículo y en el décimo del R. D. Ley de
23 de mayo de 1925. = También será de aplicación
lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (8.0.
del Estado de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo
lo establecido en el artículo primero de la citada
Orden, los gastos que pudieran originar las compen-
saciones a que se refiere el párrafo segundo de la
cláusula cuarta, serán a cargo del Banco. = Décimo
octava. = Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D.
de 23 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de
esta Institución y en el artículo 58 de los mismos, que
no ha sido modificado por las disposiciones posterio-
res que quedan resueltas, la Corporación contra-
tante se compromete a consignar en los anuncios
de subasta o concurso para la ejecución de las obras
que ratifacen con el importe del préstamo contra-
tado, en el lugar correspondiente de dichos anuncios,
referente a la obligación de los licitadores de consi-
gnar como preliminar a la presentación de los plie-
gos la fianza correspondiente, al párrafo que sigue:
"También son admisibles para constituir la fianza
provisional y definitiva los Cédulas de Crédito
Local por tener legalmente la consideración de efec-
tos públicos". = Décimo novena. = Los jueces y Tribuna-
los competentes para entender en cuantas cuestio-
nes surjan a consecuencia de la interpretación de
este contrato, serán los de Madrid.
Convenio adicional de Tesorería; normas genera-



les de este servicio y crédito anexo al mismo de
600.000 pesetas = Cláusulas = Primera. Tener el fin de
llevar a cabo la colaboración acordada por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y establecer normas que permitan el pleno cumplimiento de las mutuas obligaciones contenidas en el contrato precedente, la citada corporación con cierta un servicio de tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se comentan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 756 de la Ley de Régimen Local = Segunda = El Ayuntamiento de Palma de Mallorca hará ingresar en las cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, a sea de los siguientes: a) Arbitrio sobre el consumo de carne. b) Derechos por la prestación del servicio de mataderos. c) Derechos por la prestación de servicios en los mercados de Santa Catalina y Pedro Garau. = Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51 y 17-5-52. = Por el Banco de Crédito Local de España, se ingresarán en la cuenta de Tesorería abierta al efecto, las cantidades que perciba directamente de las oficinas de Hacienda, procedentes de los recargos extraordinarios sobre las cuentas del Fondo de las Contribuciones Urbanas, Industrial y de Comercio y de Utilidades que autoriza el artículo 585 de la vigente Ley de Régimen Local para el servicio de intereses y amortización de empréstitos, animums afectados en garantía especial, en virtud del poder cuya otorgamiento queda previsto en la cláusula octava del contrato.

principal. = **Tercera.** = De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, s sea, mediante tales resúntos para el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente. = En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España, acreedorá en la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato principal. = Cuarta. = Para la debida comprobación el Sr. Interventor certificará con referencia a los días quince y último de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaría procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas quincenas. = Quinta. = Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aún cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximo que no podrá exceder de 600.000 pesos. = Los ordenes en descubierto deberán cursarse con un plazo de cinco días. = **Sexta.** = Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del $\frac{4}{100}$ anual, sobre los saldos deudores, más la comisión del $0'10$ por 100 trimestral sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo. = **Séptima.** = En el caso de que caiera desembusto en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Corporación deudora vendrá obligada a liquidar dicho descubierto en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuya fin no podrá disponer de cantidad alguna de los que ingrese, procedente de los recursos señalados en la stipulación seguida, hasta que quede nivelada la



uenta sin presentar desembolso = si dentro de los diez días de finalizar el referido trimestre, para una clausura de la cuenta, no se hubiere saldado el procedente adeudo abierto en su totalidad, con los recursos que deban ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, la Corporación destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre = si no lo hiciere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto y, además, considerará modificado este contrato, en el sentido de no admitir desembolso alguno, dejándose, por tanto, sin efecto la cláusula quinta = El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por dos aves partes, cuando se produjera el caso previsto en el punto tercero = Octava = La condición establecida admitiendo el desembolso en la cuenta de Tesorería, podrá ser anulada en su totalidad, o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses - También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tope legal del 15 por 100 del presupuesto ordinario = En el caso previsto de supresión de crédito, también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados; pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá la Corporación dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente = Novena = Para el desarrollo de este servicio, el Banco señalara un establecimiento de crédito en la ciudad de Palma de Mallorca que le representará en la recogida

y entrega de fondos, y al qual se verán asignadas aquellas funciones que esta Constitución concede conferirle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren los presentes estipulaciones. = Decima. = Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuan-
to le adeude, por virtud del mismo, y como consecuen-
cia del de préstamo precedente. = Undécima. = Para la
debida comprobación y orden del mismo, los fondos
que se recauden por el Ayuntamiento, se entregará-
rán al Banco mediante factura triplicada, en la
cuál se mencionarán por concepto las cantidades obje-
to del ingreso. = Sin perjuicio de que la Corporación
pueda efectuar los ingresos diariamente, será obliga-
do realizar estos ingresos el primer día hábil de cada
semana, respecto de los ingresos efectuados en la inme-
diata anterior, y cuando no lo hiciere, se entregará
factura negativa. = Duodécima. = El saldo acreedor de
la cuenta de Tesorería, devengará el interés que se
convenga, que no podrá ser inferior al máximo es-
tablecido para las cuentas corrientes bancarias a la
vista. = Decimotercera. = Son de aplicación a este con-
venio adicional, las condiciones previstas en la cláu-
sula decimotercera, decimocuarta y decimocuarta del
contrato principal. = Cláusula adicional. = Al ponerse
en ejecución el presente servicio de Tesorería, quedarán
sin efecto el formalizado en escritura pública de fecha
1º de agosto de 1946.

Se acuerda aprobar el dictamen y el proyecto de presta-
mo que figuran transcurto en su integridad auto-
riamente, brindándose constar la existencia del quo-
rum requerido por el apartado 1º del artículo 303 de
la vigente Ley de Régimen Local.



6.

Se acuerda aprobar in-
forme en recurso mero
y enemplazo 1949 don
Tomás Miguel Coll.
Seguidamente se acuerda aprobar el informe
de la reunión interpartidista que
se realizó del exemplar de 1949, don Tomás Miguel Coll,
contra el fallo de la Junta de Clarificación y Re-
visión de la Caja de Recluta N° 70, en el sentido de que
no procede la continuación de la Tríosca de Inmigración
Claro que le fue concedida.

7.

Se acuerda aprobar a efectos tributarios, se acuerda apro-
bar el Inventario y Balance del Primer Semestre del
corriente año, del Servicio Municipalizado de Pampas
Inventario y Balance Finesres.

Primer Semestre de 1953, Balance de comprobación situado en 30 de junio de
del S.M. de Pampas 1953, que arroja un beneficio de 262.904'18 pesetas.
Finesres.

Inventario de almacén, practicado en 30 de junio
de 1953, que arroja un total de 277.293'24 pesetas.
En este instante vale del galón el Sr. Fabregat.

8.

Se acuerda darle informe emitido por la Comisión Miata sobre Orden-
por enterada informe nación de Transportes Urbanos.

Comisión Miata sobre Nadal Horrach. Leído este informe con una retraso
ordenación de Trans- de mas de un año, retirato motivado por circuns-
portes Urbanos. tancias ajenas a la voluntad de todos, entiendo que

Igualmente se acuerda antes de presentar a discusión su estudio, debia
da pose a informe conocerlo el primero el Sr. Alcalde y después la Cor-
de Gobierno y Policía pracion, una vez enterada ésta del contenido de
y luego a la de Ha- este informe, propongo que pose a informe de Go-
cienda para ser tenido y Policía para que luego lo estudie tam-
bién la Comisión de Hacienda y se tenga en cuen-
ta en la redacción del nuevo presupuesto.
presupuesto.

Así se acuerda.

Y en este estado que nos figurando en el orden del
día otros asuntos para ser tratados, el Sr. Presiden-
te, siendo la hora trece y treinta minutos levan-
ta la sesión de la que se extiende la presen-.

te acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente,
que firman todos los señores asistentes al acto y
de todo lo cual certifico y en la que se hace constar
la aportación marginal entre anterior al folio
162, que forma parte integrante del acta y que literalmente dice: «Adquisición de un solar para la construc-
ción de un grupo escultor commemorativo 1.500.000 pte.
retas. - Adquisición de un solar para construcción de
viviendas y urbanización del mismo 1.500.000' pte. (*)

El Alcalde,

J. Ruiz Diaz

Alcalde de Puerto Montt

Nicolas Bent

D. Ruiz Diaz

J. Ruiz

P. Ruiz Diaz

Natalia Ruiz

José Ruiz

A. Ruiz

F. Ruiz

C. Ruiz

J. Ruiz

G. Ruiz



J. M. S.
W. G. T. 1952

El Interventor acatal,

J. M. S.

El Secretario,

J. M. S. 1952

= Número 40 =

Su la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del dia seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Pleno. Sr. Alcalde, Don José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede renuérarse de nuevo, en segunda, el dia ocho de los corrientes, a la misma hora.

*El Alcalde,
J. M. S.*

*El Secretario,
J. M. S.*

= Número 41 =

Sesión Ordinaria celebrada en Segunda Convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el dia ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.